



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1885**  
Proceso: Hipotecario  
Demandante: Liceth Juliana Bedoya Morales  
Demandado: Kasarah Lyhn Ospina Yhowdynela  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2020-00289-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Acreditado luego del impase acontecido en este asunto frente al pago del excedente para completar el valor del remate por valor \$43.966.000 realizado por el rematante adicionalmente como se encuentra el pago del impuesto del remate realizado el 28 de marzo de 2021, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 453 del Código General del Proceso.

Basar en lo anterior, se,

### Resuelve:

**Primero:** Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso el 28 de marzo de 2023, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Liceth Juliana Bedoya Morales. contra el señor Kasarah Lyhn Ospina Yhowdynela.

**Segundo:** Cancelar el gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública No. 369 del 27-04-2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de la Unión Valle del Cauca, a favor de Liceth Juliana Bedoya Morales. Identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.116.437081 sobre el bien inmueble que fuera de propiedad de la señora Kasarah Lyhn Ospina Yhowdynela Identificada con la Cedula de ciudadanía No 1.112619.958, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-53495**. Librar oficio respectivo.

**Tercero:** Cancelar el embargo y levantar el secuestro sobre el inmueble identificado así: apartamento 201, ubicado en el segundo piso del edificio Carvajal construido en paredes de larillo pisos de cerámica, dotado de un balcón, un hall cocina siete habitaciones con baño, patio de oficios servicios de agua energía y alcantarillado con todas sus mejoras ubicado en el area urbana del Municipio de la Unión Valle, en la calle 14 No 4-06 con una extensión superficial de 134 metros cuadrados, ficha catastral 76-400-01-0000000015409010000059 y alinderado de la siguiente manera. **Oriente:** con vacío a la carretera 5 **Occidente** con vacío al predio de los herederos de Bernardo Gómez Norte con vacío a la calle 14 sur con vacío a predio de José Bejín Hernández Herrera. **TRADICION** Este predio fue adquirido por la deudora Hipotecaria por medio de la escritura publica No 478-del 27 de mayo de 2014, de la anotaría única del municipio de la Victoria Valle matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Roldanillo Valle bajo matricula inmobiliaria numero 380-53495. anotación Nro 005 del 24-03-2021. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, haciéndole saber que queda sin efecto la cautela informada mediante oficio No. 80 del 26 de enero de 2021, y, en consecuencia, procedan a registrar el remate realizado en favor del señor Frank Javier Carrillo Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.112.625.825 Librar oficio respectivo.

**Cuarto:** Expedir copia auténtica del acta del remate y del presente auto aprobatorio al interesado, para los fines previstos en el CGP. Núm. 3, art. 453.

**Quinto:** Ordenar al secuestre Humberto Marín Arias, quien, puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 de Cartago Valle del Cauca,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

teléfonos 2135777 - 3167435845, o correo electrónico [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com), La entrega del bien rematado.

**Sexto:** Instar al rematante Frank Javier Carrillo Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.112.625.825 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto allegue al despacho los recibidos de pago correspondientes a pago de impuestos y servicios públicos de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15fab4e9f7d5d64d67330bcfaff15a44c8b18dfec684c57885e8e2ddb35ad4**

Documento generado en 19/07/2023 02:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**